



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-240-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-028-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este Ente Fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Madeling Isolda Hernández Montalván**, directora de inversión pública; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto y **Santos Bismar García Solís**, director administrativo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas veinticinco de septiembre y veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el noventa y cinco punto treinta y cinco por ciento (95.35%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuestos por veintidós (22) procesos de contratación de los cuales, veintiuno (21) corresponden a Contratación Simplificada y una (01) a Compra por Cotización de Mayor Cuantía, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **treinta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y un córdobas con 24/100 (C\$34,161,871.24)** y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión con Reserva:** Los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, resultaron conforme en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el **hallazgo de incumplimiento a la norma**, consistente en procesos de contratación, con omisiones a requisitos y formalidades establecidas en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Debilidades de control en expedientes de contrataciones;** y **b) Las normativas y/o reglamentos no fueron remitidos al órgano rector, previo a la aprobación de la máxima autoridad.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De nueve (09) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría con referencia **ARP-03-011-2024**, de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de este Ente Fiscalizador, mediante **RIA-CGR-091-2024**, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, implementó siete (07) recomendaciones y dos (02) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto siete por ciento (77.7%); y **4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se



hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-028-2025**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Madeling Isolda Hernández Montalván**, directora de inversión pública; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto y **Santos Bismar García Solís**, director administrativo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE**



NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre su resultado.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA